



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MULTIDISCIPLINARIA  
RICARDO MORALES AVILÉS

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Aprobado en la ciudad de Managua por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 11, del día 10 de noviembre del 2023.

*“Después del primer paso, no pararemos de andar jamás”*





### EQUIPO DE RECTORADO

**MSc. Ligia Mercedes Pasquier Guerrero**  
Rectora

**MSc. Dalila Olivia Rugama Mojica**  
Vicerrectora General

**Dr. Larry Omar López Sequeira**  
Secretario General

### DIRECCIONES CENTRALES

**MSc. Arlen Idania López Delgado**  
Directora de Formación Académica

**MSc. Brenda Isabel Mendoza Rodríguez**  
Directora de Bienestar Estudiantil y Vinculación

**MSc. Isolieth Rivas**  
Directora de Gestión de la Calidad y Eventos Académicos

**MSc. José Antonio Zúniga**  
Director de Investigación

**MSc. Guiomar Hernández**  
Directora Administrativa Financiera

© 2023 Todos los derechos reservados

**Elaborado por:** MSc. Brenda Isabel Mendoza Rodríguez / Directora de Bienestar Estudiantil y Vinculación

**Revisado por:** Dr. Larry Omar López López Sequeira / Secretario General

**Aprobado por:** MSc. Ligia Mercedes Pasquier Guerrero / Rectora

**Diagramación:** Comunicación Institucional UNM-RMA

Universidad Nacional Multidisciplinaria

“Ricardo Morales Avilés”

Costado norte del Polideportivo España 300 m al norte.

Managua, Nicaragua.

Noviembre de 2023.

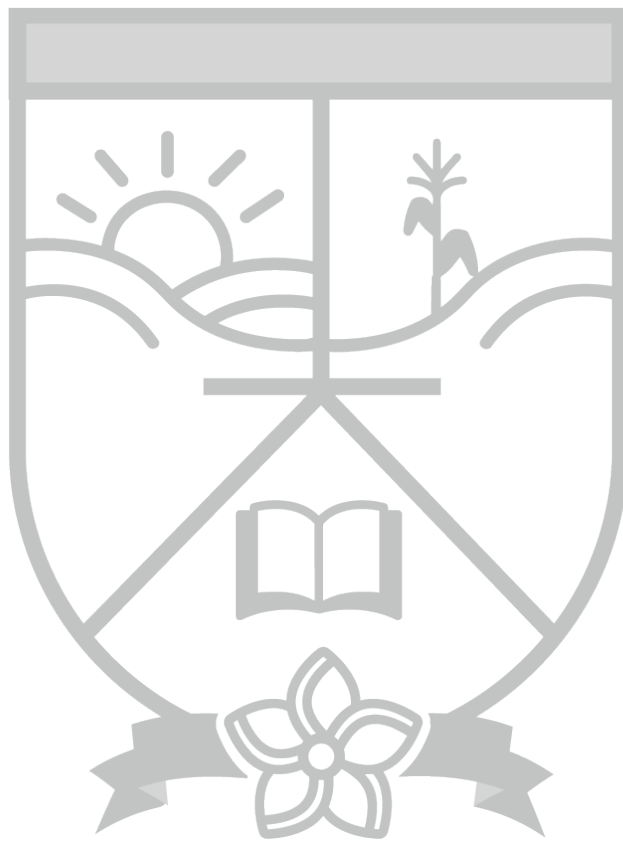




## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Introducción .....  | 5  |
| Objetivos .....   | 5  |
| Capitulo I. Disposiciones generales .....                           | 6  |
| Capitulo II. De los deberes y derechos de los estudiantes .....     | 7  |
| Capitulo III. De las faltas de disciplina estudiantil .....         | 9  |
| Capitulo IV. Sanciones disciplinarias .....                         | 11 |
| Capitulo V. De las instancias disciplinarias y su competencia ..... | 13 |
| Capítulo VI. Del procedimiento disciplinario .....                  | 14 |
| Disposiciones finales.....  | 16 |







## **INTRODUCCIÓN**

La Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés como institución de educación superior de carácter público fue creada bajo la ley 1110 aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua y mediante la ley 89, ley de autonomía de las instituciones de educación superior.

La Universidad establece los reglamentos con que se debe regir la vida académica-administrativa y estudiantil, por consiguiente, presenta la propuesta de reglamento disciplinario estudiantil. Este está estructurado por seis capítulos, 34 artículos y las disposiciones finales.

El presente reglamento contribuye al fortalecimiento orientada a desarrollar hasta el máximo de sus posibilidades su personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales, al desarrollo de sus pensamientos críticos, a la preparación de su integración ciudadana de manera responsable y de la disciplina de los estudiantes en función de la formación integral de los profesionales. En este sentido la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés establece los mecanismos institucionales para el aseguramiento del comportamiento adecuado de los estudiantes en concordancia con la buena conducta, la disciplina, el respeto mutuo y el buen vivir como principios activos del quehacer ciudadano.

Esta alma mater hace eco de los principios: aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a convivir, este enfoque holístico de un nuevo ciudadano que se transforma con el acto educativo es uno de los propósitos elementales del presente reglamento.

La Universidad Nacional Multidisciplinaria promueve la paz, el respeto, la tolerancia y la interculturalidad, se considera que la buena convivencia forma parte del desarrollo integral de los estudiantes, este reglamento establece las normas de comportamiento a seguir y los canales institucionales establecidos para la resolución y seguimiento de los casos presentados.

## **OBJETIVOS**

1. Contribuir a través de las normas disciplinarias a formar profesionales integrales que aporten al desarrollo del país con una perspectiva ética.
2. Establecer los mecanismos institucionales para el aseguramiento del buen comportamiento, la conducta y la disciplina, así como el auto cuidado, el cuidado físico y emocional de la comunidad estudiantil y su relación con la comunidad universitaria.
3. Fomentar el respeto, la tolerancia, la inclusión social sin discriminación alguna fomentando el reconocimiento de los Derechos Humanos, por ende, el buen vivir de la comunidad estudiantil.



## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo. 1.** En el presente reglamento se establecen los parámetros que norman el comportamiento y conducta de los estudiantes de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

**Artículo. 2.** Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

**Artículo. 3.** El presente reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Ley No. 89-Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Aprobada el 05 de abril de 1990. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 77, el 20 de abril de 1990.
- Ley No. 1110. Ley creadora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés. Aprobada el 07 de febrero de 2022. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No 25, el 08 de febrero de 2022.
- Ley No. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobada el 24 de marzo del 1998. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo del año de 1998.
- Ley No. 985, Ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, aprobada el 24 de enero del año 2019. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 28 de enero de 2019.
- Ley N°. 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de abril del año 2011. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 y 143 del 01 y 02 de agosto de 2011.
- Ley No. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, aprobada el 27 de octubre del año 2020. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del 30 de octubre de 2020.



## **CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo. 4.** Deberes de los estudiantes.

1. Conocer y cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.
2. Promover una cultura ética y moral con la comunidad universitaria.
3. Conservar el orden y la disciplina en las instalaciones de la universidad.
4. Integrarse a los eventos académicos, científicos y culturales planificados por la Universidad.
5. Asistir puntualmente a las sesiones de clases según modalidad de estudio.
6. Cumplir con todas las asignaciones académicas establecidas por los docentes.
7. Presentar porte y aspecto apropiado en el ambiente académico de la universidad.
8. Respetar a los compañeros de clases, docentes, personal administrativo y autoridades de la universidad.
9. Canalizar los problemas y solicitudes a través de las instancias correspondientes.
10. Velar por el cuidado de la infraestructura física y buen uso de los recursos de la universidad, evitando el deterioro o destrucción.
11. Cuidar por el prestigio de la Universidad como un interés y objetivo común.
12. Adquirir y portar su carnet universitario.
13. Proporcionar la información académica necesaria solicitada por las autoridades de la Universidad.
14. Cumplir con todas las disposiciones académicas y administrativas de la Universidad.
15. Mantener un ambiente de armonía y compañerismo dentro y fuera de las aulas de clases.
16. Presentar su carnet estudiantil al momento de ingresar a la universidad, así como también al realizar trámites académicos.



17. Cumplir y respetar los horarios establecidos para las clases y otras actividades académicas.
18. Respetar los símbolos patrios de la Universidad como parte de la identidad institucional.
19. Respetar la Autonomía Individual en el proceso de formación universitaria de sus compañeros de clases, así como la de los docentes, personal administrativo y autoridades de la universidad.
20. Respetar los datos personales sensibles que puedan obtener de forma voluntaria o involuntaria de sus compañeros de clases, así como la de los docentes, personal administrativo y autoridades de la universidad.
21. Promover el diálogo ante circunstancia de conflictos que se puedan presentar, para fomentar una cultura de paz en la comunidad universitaria.

**Artículo. 5.** De los Derechos de los estudiantes.

1. Recibir una educación de calidad, integral y pertinente al desarrollo económico social y político del país y en correspondencia con los desafíos nacionales y regionales.
2. Gozar de condiciones de infraestructura en buen estado, para el desarrollo de su vida universitaria, que eviten riesgos la obstaculización su bienestar integral.
3. Recibir información detallada de los reglamentos, normas y demás aspectos de la vida académica de la universidad que al estudiante le concierna.
4. Participar en la vida académica como en ferias, congresos, conferencias, jornadas científicas, entre otras actividades que la universidad promueva.
5. Recibir por parte de la Universidad los recursos físicos y materiales didácticos e informáticos necesarios para el correcto desarrollo de su formación académica.
6. Recibir su carné de identificación de la Universidad Nacional Multidisciplinaria.
7. Realizar las gestiones según los canales institucionales pertinentes.
8. Recibir información pertinente sobre su situación académica cuando se solicite.
9. Optar a becas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Universidad.





10. Optar a la movilidad académica en representación de la universidad.
11. Recibir un trato digno de las autoridades, trabajadores docentes, no docentes y de sus compañeros de clases.
12. Recibir las actividades docentes en un ambiente oportuno y apropiado.
13. Gozar de vacaciones según planificación en el calendario académico.
14. Recibir retroalimentación docente, posterior a las evaluaciones.
15. Representar a la universidad en actividades académicas.

### **CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

**Artículo. 6.** Las faltas de disciplina que infringen los estudiantes se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

**Artículo. 7.** Constituyen faltas leves las siguientes:

1. La ejecución de actos que perturben los procesos académicos dentro del aula de clases.
2. La inasistencia en clases de manera injustificada.
3. La reiterada impuntualidad en la entrega de los trabajos y otras asignaciones académicas por el docente.
4. No cumplir con los horarios de clases establecidos.
5. No portar el carné de identificación de la Universidad Nacional Multidisciplinaria.
6. Abandonar manera injustificada el aula de clases una vez iniciada la sesión.



**Artículo. 8.** Constituyen faltas graves las siguientes:

1. La reincidencia en tres faltas leves en un periodo de seis meses.
2. La reiterada ejecución de actos que perturban la vida académica dentro de los espacios áulicos.
3. La realización de fraudes académicos como copiar exámenes o documentos de trabajo sujetos a evaluación.
4. El plagio en todas sus formas constituye una falta grave.
5. Presentarse bajo los efectos del alcohol y de estupefacientes.
6. Dañar o destruir la infraestructura física, o material de laboratorio, equipos y demás bienes de la institución.
7. Obstaculizar las actividades que realizan los trabajadores docentes, los trabajadores no docentes y los estudiantes.
8. No guardar el debido respeto a las autoridades institucionales y demás miembros de la comunidad universitaria.
9. Incitar a sus compañeros de clases a crear conflictos, que generen una desestabilidad en la paz y armonía de la comunidad universitaria, así como el orden público de la sociedad nicaragüense.
10. Acosar en sus distintas formas a sus compañeros o miembros de la comunidad universitaria.
11. Agredir verbalmente a un compañero, docente, personal Directivo o administrativo de la institución.
12. Cualquier acción física que amenace la integridad y bienestar de la comunidad universitaria.



**Artículo. 9.** Constituyen faltas muy graves las siguientes:

1. La reincidencia en tres faltas graves en un periodo de un año.
2. Planificar y organizar fraude académico.
3. La sustracción de bienes y documentos propiedad de la universidad.
4. La organización de actos que afecten el prestigio de la Universidad Nacional Multidisciplinaria "Ricardo Morales Avilés".
5. Introducir, consumir y distribuir bebidas alcohólicas y estupefacientes en la universidad.
6. Realizar actos o hechos con el fin de discriminar a unos de sus compañeros o miembros de la comunidad universitaria, con conductas intimidante, hostiles, denigrantes, humillantes, crueles y ofensivos.
7. Divulgar por cualquier medio de comunicación datos personales sensibles que puedan obtener de forma voluntaria o involuntaria de sus compañeros de clases, o la comunidad universitaria que causen un perjuicio a su salud mental y física, que afecte el desarrollo educativo en un ambiente de paz.
8. Emitir falsas declaraciones en contra de algún estudiante, autoridad, docente o área administrativa de la universidad, que constituya un delito.

## **CAPÍTULO IV. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo. 10.** De acuerdo al tipo de faltas cometidas, se aplicarán las siguientes sanciones.

### **1. Sanciones leves:**

- a) Amonestación privada verbal o escrita con copia en al expediente académico.
- b) Expulsión del aula en la sesión de clase correspondiente, sin derecho a que se le evalué la clase.



## **2. Sanciones graves:**

- a) Anulación de pruebas escritas, trabajos y exámenes por plagio.
- b) Suspensión de asignaturas o cursos por fraude académico.
- c) Suspensión de las actividades académicas durante un semestre por incurrir a las faltas estipuladas en el artículo No. 8 del presente reglamento.
- d) El pago correspondiente a los daños en la infraestructura, material de laboratorio o equipos.

## **3. Sanciones muy graves:**

- a) Suspensión de la asignatura sin perjuicio de su historial académico.
- b) Suspensión del semestre sin perjuicio de su historial académico.
- c) Suspensión del año académico sin perjuicio de historial académico.
- d) Suspensión definitiva de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

**Artículo.11.** La comisión reiterada de faltas muy graves implica la suspensión definitiva de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

**Artículo.12.** Al estudiante que incurra en faltas graves y faltas muy graves que implican delitos comunes y que son competencia de la policía, sin perjuicio de las autoridades competentes, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.



## **CAPÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS DISCIPLINARIAS Y SU COMPETENCIA**

**Artículo. 13.** Las instancias responsables de conocer las faltas disciplinarias y aplicar las medidas correspondientes, son las siguientes:

- a) El profesor de la asignatura.
- b) La comisión disciplinaria que conforme la universidad a nivel de carrera.
- c) La comisión disciplinaria que conforme la universidad a nivel superior.
- d) El equipo de rectorado de la universidad.

**Artículo. 14.** Al docente de la asignatura le corresponde conocer de las faltas leves y aplicar las sanciones leves del presente reglamento.

**Artículo.15.** A la comisión disciplinaria de carrera le compete conocer las faltas graves y aplicar las sanciones graves del reglamento correspondiente.

**Artículo. 16.** La comisión superior disciplinaria deberá atender los casos muy graves y aplicar las sanciones muy graves en correspondencia con lo establecido en el reglamento.

**Artículo.17.** La comisión disciplinaria de carrera está integrada por el coordinador académico de la sede, un docente del grupo de clase y un docente invitado que tenga dominio sobre el caso a abordar.

**Artículo 18.** La comisión disciplinaria superior está integrada por el Vicerrector General, quien preside, el Secretario General quien funge como secretario del mismo, la Directora de Bienestar Estudiantil y la Directora Académica de la universidad.



## CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo. 19.** En la aplicación de las sanciones que le corresponden en este reglamento, el docente debe seguir el siguiente orden: amonestación privada verbal, amonestación privada escrita, segunda amonestación escrita luego del llamado de atención verbal con copia al expediente académico. Sí hay reincidencia del estudiante se le puede expulsar del aula durante una sesión. Sí el estudiante comete fraude académico se le debe anular su prueba o examen. Es deber del docente informar de las medidas disciplinarias a sus autoridades inmediatas.

**Artículo. 21.** Si el acto constituye una falta grave, o se tratare de reincidencia, el profesor informará por escrito al coordinador de sede para la aplicación, por su parte, de las medidas correctivas que correspondan. Si las faltas fueren de la competencia de la Comisión Disciplinaria de la sede se procederá a su integración.

**Artículo. 22.** El docente hará saber al coordinador de sede según, el caso la comisión de faltas y la aplicación de sanciones a los estudiantes.

**Artículo. 23.** Una vez conocida la falta, la Comisión Disciplinaria a que se refiere el Arto. 21, a más tardar 3 días hábiles después, notificará en forma escrita al alumno o alumnos, los hechos de los que puedan resultar responsables y procederá a citarlos para que hagan uso de su derecho a la defensa. Este derecho será ejercido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.

**Artículo. 24.** La Comisión Disciplinaria antes de resolver, realizará las entrevistas y recabará todas las informaciones que estime pertinentes. Con los resultados de la investigación y con los alegatos presentados, o sin ellos, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes en sesión privada la Comisión resolverá absolviendo, aplicando las sanciones disciplinarias que corresponda según la gravedad de la falta cometida o llevando el caso a la Comisión Superior Disciplinaria, según se juzgue que la falta cometida es Muy Grave.

La resolución será notificada por escrito a los interesados, debiendo indicarse la hora y fecha de la notificación, además del señalamiento de todos aquellos artículos del Reglamento que por su falta se le están aplicando y de aquellas que le dan derecho para apelar.

**Artículo. 25.** Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria, serán apelables ante la Comisión Superior Disciplinaria, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. Pasado este tiempo las resoluciones tendrán carácter definitivo.



**Artículo. 26.** La Comisión Superior Disciplinaria, una vez recibido el expediente remitido por la Comisión de Disciplina de la sede, hará las averiguaciones pertinentes dentro de los 10 días hábiles siguientes en relación a los casos contemplados en el Arto. 15; escuchará al estudiante y resolverá lo pertinente.

Podrá también de oficio o ampliar por 5 días adicionales el plazo para completar la información si lo considera pertinente, notificando por escrito lo resuelto dentro de los días establecidos.

**Artículo. 27.** Si el interpelado así lo considera pertinente, podrá apelar ante el Rector(a) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. Pasado este tiempo las resoluciones tendrán carácter definitivo.

**Artículo. 28.** La Comisión Disciplinaria de la sede y la Comisión Superior Disciplinaria, sesionarán con la presencia de todos sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría.

**Artículo. 29.** En caso de aplicación de sanciones Muy Graves, la Comisión Superior Disciplinaria deberá informar al Rector dentro de los 3 días hábiles siguientes a la resolución.

Si la Comisión Superior Disciplinaria no está de acuerdo con la sanción propuesta por la Comisión Disciplinaria de la sede, dentro de los 5 días siguientes resolverá definitivamente aplicando las sanciones disciplinarias de su competencia, o devolviendo el expediente a la instancia que corresponda para que aplique las medidas que la Comisión Superior Disciplinaria señale.

**Artículo. 30.** Todas las resoluciones disciplinarias a que se refiere el presente Reglamento, serán notificadas al estudiante de la sede correspondiente.

**Artículo. 31.** Los términos para las investigaciones y apelaciones de que hablan los artículos anteriores, se podrán suspender temporalmente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por alguno de los sujetos que intervienen en el proceso disciplinario.

**Artículo. 32.** Por causas justificadas el Rector podrá designar un funcionario de la Dirección Superior en sustitución del Vice Rector General o del Secretario General en la Comisión Superior Disciplinaria, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada.

La falta temporal del coordinador de sede en la Comisión Disciplinaria será suplida por un miembro delegado por el equipo de rectorado.



## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo. 33.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del de 10 de noviembre del año 2023.

**Artículo. 34.** Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, haciendo uso del criterio racional, la sana crítica, resoluciones de Consejo Universitarios y las leyes de la Republica vigentes.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria No. 11.



*“Después del primer paso, no pararemos de andar jamás”*

